

ANEXO 11 – Sanciones

En términos de la condición **TRIGÉSIMA OCTAVA** y conforme a la fracción II del artículo 379 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Concesionaria se hará acreedora a una multa hasta por el importe de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Los incumplimientos que darán lugar a la aplicación de una sanción son las siguientes:

- a) Por no llevar a cabo las Obras en términos de la condición **SÉPTIMA** del Título de Concesión.
- b) Por no llevar a cabo las acciones o medidas en los términos, condiciones y plazos señalados en la condición **OCTAVA** del Título de Concesión.
- c) Por no otorgar las garantías o los seguros en los términos y condiciones señalados en la condición **DÉCIMA OCTAVA** del Título de Concesión.
- d) Por no hacer frente a las contingencias en los términos y condiciones señalados en la condición **DÉCIMA NOVENA** del Título de Concesión.
- e) Por no realizar las Obras y trabajos en los tiempos señalados en el Programa de Instalación y Modernización conforme al **Anexo 5** del Título de Concesión.
- f) Por no cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales III y V de las Reglas de Operación previstas en el **Anexo 7** del Título de Concesión.
- g) Por no cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en la condición **DÉCIMA SEGUNDA** del Título de Concesión.

El procedimiento para que el Municipio aplique las multas respectivas a la Concesionaria es el siguiente:

- a) El Municipio notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento del que se trate conforme al Título de Concesión. La Concesionaria contará con un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha en que recibió la notificación por parte del Municipio para que por escrito manifieste al Municipio (i) su inconformidad y los motivos de la misma o (ii) reconozca el incumplimiento y para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días satisfaga el mismo. En caso que la Concesionaria no presente su escrito se entiende que la Concesionaria acepta que ha incurrido en el incumplimiento.

<p>Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público</p>	<p>1</p>
---	----------

- b) Una vez que el Municipio reciba el escrito por parte de la Concesionaria, tendrá un plazo de 5 (cinco) Días para notificar la procedencia o improcedencia de su inconformidad.
- c) En caso que la Concesionaria no satisfaga el (los) incumplimiento(s) en el plazo señalado en el inciso a), el Municipio notificará por escrito a la Concesionaria la multa a la que es acreedora por el incumplimiento del que se trate.
- d) En caso de controversia se tendrá que resolver conforme al mecanismo señalado en la condición **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Título de Concesión.
- e) En caso que la Concesionaria reincida en alguna con alguno de sus incumplimientos, la Concesionaria podrá ser sancionada con una multa por el doble de la sanción original.

BORRADOR

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	2
--	---